

Núm. 1299.

Sábado

1841.

19 de Junio



AÑO NONO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Sobsecretaría.—Circular.—*En la Gaceta de Madrid del día 27 de junio del año próximo pasado se halla inserta la ley fechada el 16 del propio mes que á la letra dice así:*

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara fiesta nacional la conmemoracion del juramento y de la promulgacion de la Constitución de la monarquía.

Art. 2.º Esta fiesta se celebrará el tercer domingo del mes de junio de cada año en todos los pueblos y por las tropas del ejército y armada con la mayor solemnidad.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique

y circule.—Yo la Reina Gobernadora.—En Calatayud á 16 de junio de 1840.—A D. Agustín Armendariz.

Promulgada la precedente ley en esta capital el día de hoy, se publica y circula por medio del Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de la provincia y con el fin de que tenga el debido cumplimiento. Palma 18 de junio de 1841.—José Miguel Trias.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

(Número 176.)

Circular.—En este mes vence el segundo plazo de la contribución extraordinaria de guerra de 180 millones; y en fin del mismo el trimestre de las de cuota fija.

Deseando conciliar el bien de los contribuyentes con las necesidades de la tesorería, he dispuesto que el ayuntamiento que deba entrambas contribuciones satisfaga precisamente la una en junio y la otra en el próximo mes de julio sin aguardar otro aviso que la presente circular.

A los pueblos que no tienen que satisfacer la contribución extraordinaria por haberla cubierto con diezmo, les encarezco el puntual pago en este mes del trimestre de las de cuota fija. El alivio que la ley les ha concedido con la admisión del diezmo referido, parece que les pone en el caso de hacer el pequeño adelanto de días que propongo. Palma 16 de junio de 1841.—*Joaquín Scheidnagel.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

A pesar de lo dispuesto por el Sr. Gefe superior político de esta provincia en su circular de 9 de enero de este año inserta en el Boletín oficial número 1230, los ayuntamientos que van á continuación no han remitido el extracto del padrón general del vecindario en la forma que se dispone en la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837; y por ello ha dispuesto la Diputación cumplan lo prevenido dentro el preciso término de ocho días. Igualmente comunicarán todos los ayuntamientos de la provincia dentro igual término el día en que se ha hecho el sorteo. Palma 17 de junio de 1841.—El presidente—*José Miguel Trias.*—P. A. de la D. P.—*Juan Ferrá,* secretario.

Alcudia. Andraitx. Artá. Calviá. Campanet. Lloseta. Pollensa.
 Santa María. Selva. Sineu. Santañy. Mahon. Villacárlos. Ciudadela.
 Mercadal. Iviza. San Juan Bautista. Santa Eulalia. San José. San
 Antonio Abad.

PROVINCIA DE MALLORCA.

MES DE MAYO DE 1841.

ESTADO demostrativo de las cantidades que han ingresado en la tesorería de rentas de esta provincia en el citado mes, y de la distribución que de ellos se ha hecho con sujeción á los decretos de 4 de noviembre último y órdenes posteriores.

INGRESOS.	TOTAL.		
	Metálico.	Papel.	Reales vellon.
Por existencia del mes antr.	7.795 3 ²		7.795 3 ²
Por lo recaudado en el presente en todos los conceptos (menos por extraordinaria de guerra)	682.769 25	3.75 ⁰	686.519 25
<i>Total de ingresos.</i>	690.565 23	3.75 ⁰	694.315 23

Distribucion.

Por lo pagado al ministerio de Gracia y Justicia	28.952 22		28.952 22
— al de la Guerra.	410.000		410.000
<i>Al de Hacienda.</i>			
Por gastos reproductivos.	16.612 17		16.612 17
Por sueldos del resguardo terrestre y marítimo.	38.001 24		38.001 24
— sobre la sesta parte de tabacos		3.75 ⁰	3.75 ⁰
— gastos comunes y de escritorio	5.888 33		5.888 33
— sueldos de las clases activas.	23.220 16		23.220 16
— de la clase pasiva.	62.424 2		62.424 2
— devoluciones de comisos y demas partícipes.	92.029 18		92.029 18
<i>Total de lo distribuido.</i> 677.129 3 ⁰	3.75 ⁰		680.879 3 ⁰

RESÚMEN.

Importan los ingresos. . .	690.565 23	3.750	694.315 23
Idem la distribucion . . .	677.129 30	3.750	680.879 30
<i>Existencia</i>	13.435 27		13.435 27

Nota. El papel que figura en los ingresos pertenece á las clases siguientes:

En libranzas contra el tesoro	3.750
Palma 14 de junio de 1841.—Joaquin Martinez.	

Contribucion extraordinaria de guerra.

	<u>Metálico.</u>	<u>Papel.</u>	<u>Total.</u>
Existencia del mes anterior. . .			
Ingresado en el presente mes.	66202 11	162419 32	228622 9
	<u>66202 11</u>	<u>162419 32</u>	<u>228622 9</u>
<i>Satisfecho.</i>			
Por cargas de la misma.	333 11		333 11
Abonado por el $\frac{1}{2}$ diezmo 1838.		162419 32	162419 32
Cantidad de que se ha echado mano } para las atenciones de tesorería. }	65869		65869
	<u>66202 11</u>	<u>162419 32</u>	<u>228622 9</u>
<i>Existencia</i>			

NOTAS.

1.^a Los 28952 rs. 22 mrs. satisfechos al ministerio de Gracia y Justicia, lo son 24322 rs. 23 mrs. á una mensualidad á la clase activa de dicho ministerio arreglada á las órdenes de centralizacion y distribucion de fondos; 2430 rs. pertenecientes á id. por los gastos interiores de esta Audiencia territorial y juzgados subalternos de esta isla; y los restantes 2199 rs. 33 mrs. lo son á dos tercios de su haber á la clase pasiva del mismo ministerio.

2.^a Los 410000 rs. vn. al de la Guerra, lo son 350000 rs. por la consignacion de este mes y los restantes sesenta mil á cuenta de las sucesivas.

3.^a Los 16612 rs. 17 mrs. al de hacienda por gastos reproductivos, lo son por los correspondientes al mes de este estado.

4.^a Los 38001 rs. 24 mrs. vn. por sueldos al resguardo marítimo y terrestre, son correspondientes al mes de abril con respecto al

cuerpo de carabineros, dos últimos tercios de setiembre próximo pasado y primero de octubre siguiente á los torreros de esta isla y Cabrera.

5^a Los 3750 rs. vn., lo son por dos libranzas espedidas por la Direccion general de rentas sobre los valores de la sesta parte de tabacos satisfechas con otras dos giradas contra el Escmo. Sr. Director general del tesoro público.

6^a Los 5888 rs. 33 mrs. por gastos comunes y de escritorio, lo han sido por los acaecidos en el mes de mayo.

7^a Los 23220 rs. 16 mrs. por sueldos á las clases activas, lo son por una mensualidad á los empleados de las oficinas de rentas de esta isla con arreglo á las órdenes de centralizacion.

8^a Los 62424 rs. 2 mrs. vn. por sueldos á la clase pasiva, lo son 23466 rs. 20 mrs. vn. á dos tercios de una mensualidad á cuenta de las que tiene devengadas; 35197 rs. 16 mrs. por id. á las religiosas enclaustradas y secularizadas de esta provincia; y los restantes 3760 rs. por id. á los esclaustrados residentes en la casa de Venerables de esta capital.

9^a Los 92029 rs. 18 mrs., lo son á saber 19742 rs. 23 mrs. por los arbitrios destinados á las obras del puerto; 1500 rs. al comisionado del banco español de San Fernando por exencion de quinta; 60000 á la Escma. Dipotacion provincial por devolucion de anticipaciones hechas á la tesorería, y 10786 rs. 29 mrs. por id. de depósitos de comisos y 10 por 100 á la empresa guarda-costas.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. D. José Joaquin de la Fuente Intendente general militar.

Hago saber que se ha presentado proposicion al suministro de utensilios de las tropas del distrito de Castilla la Nueva bajo las condiciones siguientes:

1^a Se hará el servicio á 30 mil plazas construyendo el empresario las camas que faltan hasta completar dicho número sobre las que tiene existentes el actual asentista á quien se ha de satisfacer su valor en efectivo con arreglo á la condicion 36 de su contrato.

2^a A los banquillos de madera con que actualmente le sirven las camas se sustituirán de hierro, construyendo 4 mil pares cada año hasta el total de 30 mil precisos.

3^a La tablazon de las 30 mil camas será pintada al óleo.

4.^a Se rebajará un 8 por 100 de los precios á que por la corriente contrata se abonan los artículos al asentista, tanto en los del servicio ordinario ó de tropas del ejército, como del extraordinario ó sea del cuerpo de guardias de la Real Persona.

5.^a El término de duración de la contrata será por ocho años que principiarán á contar desde 1.^o de enero de 1842 en que fenece la actual.

6.^a Las demas condiciones sobre la calidad del suministro, modo de practicarlo y justificarlo, y otras incidencias de este servicio será las que rigen en la actualidad, las que para inteligencia de los licitadores que quieran interesarse y hacer mejoras á la indicada propuesta estarán de manifiesto en la Intendencia general militar así como el inventario de los efectos existentes.

Y habiéndose servido determinar la superioridad que se subaste el insinuado servicio en los estrados de la Intendencia general previo el asentimiento del proponente á sostener la referida propuesta, á lo que se ha convenido, se anuncia al público para que las personas que quieran hacer mejoras acudan á realizarlas en el acto determinado que se celebrará el dia 3 de julio próximo venidero á las doce de su mañana, bajo el concepto de que fenecido que sea no se admitirá mejora alguna conforme á Reales órdenes. Madrid 26 de mayo de 1841.—José J. de la Fuente.—Agustin de Castro, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Capdepera.

Precisado este ayuntamiento por circular del M. I. señor gefe superior político de estas islas de 24 del ante próximo mayo, á llevar á cabo la formacion de las relaciones de estadística mandadas por decreto de la Regencia provisional del reino de 7 de febrero último; previene por este anuncio á todos los hacendados forasteros, comunidades, eclesiásticas cuerpos y demas que posean bienes, rentas ó utilidades de cualquier especie que sean de su término, que dentro de diez dias á contar del de esta fecha presenten sus relaciones, si quieren evitar el disgusto de tener que formarlas á costa de los morosos, y declararles incurso en la multa prevenida en el artículo 5.^o del espresado decreto. Capdepera 10 de junio de 1841.—P. A. D. A. C.—Antonio Masanet secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera	62	”
Xexa, id.	60	”
Moreno, id.	56	”
Cebada, id.	34	”
Habas, id.	48	”
Guijas, id.	40	”
Garbanzos, id.	80	”
Frísoles, id.	80	”
Vino, cuarter	3	12
Aceite, cuarter	18	24
Carbon, quintal	14	”
Patatas, id.	”	”
Leña, id.	4	”
Carne de vaca, lib. de 36 onzas.	4	”
Carnero, id.	3	12
Queso, lib. de 12 onzas	2	”

Ciudadela 29 de mayo de 1841.—Antonio Nieto, alcalde 2º

Idem en el mercado de Mahon.

	REALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera	68	”
Idem xexa.	64	”
Idem moreno	60	”
Cebada	36	”
Habas	44	”
Guijas	44	”
Garbanzos	64	”
Frísoles	58	”
Habichuelas	64	”
Carbon quintal.	14	”
Patatas	16	”
Leña.	5	12
Aceite cuarter.	20	”
Vino cuarter.	4	”
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	4	”

Idem de carnero.	4	20
Queso libra de 12 onzas.	2	20
Aguardiente	1	20
Miel.	3	20
Manteca.	5	12

Mahon 23 de mayo de 1841.—Antonio Coll, alcalde 1º

Idem en el mercado de Palma.

Candeal, cuartera.	4 ft	13	9
Trigo gordo, id.	4	14	20
Idem menudo, id.	4	10	20
Cebada	2	8	20
Avena, id.	1	12	20
Habas	4	10	20
Guijas	4	4	20
Garbanzos.	5	8	20
Frísoles	6	12	20
Habichuelas	7	4	20
Leña, el quintal	20	4	6
Carbon, id.	1	1	4
Algarrobas, id.	1	2	20
Almendron, id.	29	20	20
Paja, id.	20	7	20
Carne de vaca, la lib. de 36 onzas. 20	7	20	
Idem de carnero.	20	8	20
Vino, el cuartin.	20	15	20
Aguardiente, id.	4	20	20
Aceite, el cuartan.	1	6	9

Palma 13 de junio de 1841.—Rafael Gacias, alcalde.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.